



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL

Distr.  
LIMITADAA/C.2/34/L.37  
9 noviembre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 64 del programa

OFICINA DEL COORDINADOR DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
EL SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE

Bangladesh, Chile, Ecuador, Jamaica, Madagascar, Noruega, Pakistán,  
Perú, República Dominicana, Somalia, Túnez, Turquía, Yugoslavia:  
proyecto de resolución

Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el  
Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, y su resolución 33/22 de 29 de noviembre de 1978,

Tomando nota de la resolución 1979/59 del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1979,

Reafirmando que es necesario asegurar una permanente y sólida base financiera a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, como lo reconoció la Asamblea General en su resolución 31/173 de 21 de diciembre de 1976,

Reafirmando también el papel primordial de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en la movilización, dirección y coordinación del socorro internacional en casos de desastre, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971,

Reconociendo los efectos negativos de los desastres naturales sobre los programas de desarrollo de los países en desarrollo, y consciente de la necesidad de tomar en consideración la cuestión de desastres en el proceso preparatorio para la nueva estrategia internacional del desarrollo,

Reconociendo también que los fondos previstos en el presupuesto ordinario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, destinados a asistencia de socorro de emergencia en casos de desastre, son actualmente inadecuados para atender a los pedidos de asistencia de los países en desarrollo víctimas de desastres,

Subrayando una vez más la necesidad de que todos cuantos intervienen en las operaciones de socorro apliquen medidas para acelerar el socorro internacional y sortear cualesquier obstáculos a la prestación de dicho socorro,

1. Toma nota con satisfacción del informe anual del Secretario General sobre la labor de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre 1/ y la declaración oral formulada por el Coordinador a la Segunda Comisión el 2 de noviembre de 1979 2/;
2. Encomia al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre por sus constantes esfuerzos en favor de las víctimas de desastre;
3. Hace un llamamiento a los gobiernos beneficiarios para que cooperen con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre informando a su Oficina respecto a las contribuciones ofrecidas y recibidas;
4. Pide al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que siga perfeccionando sus arreglos prácticos con donantes y beneficiarios de la asistencia de socorro;
5. Renueva su llamamiento a los gobiernos y organizaciones internacionales para que suministren al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre información detallada sobre sus actuales y proyectadas contribuciones de socorro, en efectivo y en especie, a fin de evitar duplicación de esfuerzos y asegurar la prestación de toda la asistencia necesaria a los sobrevivientes de desastres;
6. Invita a los gobiernos, organismos intergubernamentales y no gubernamentales interesados en operaciones de socorro a que cooperen con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en la labor de éste de asegurar la pronta y oportuna prestación del socorro internacional, y a que consideren la adopción de medidas legislativas, administrativas y operacionales adecuadas para superar las dificultades y acelerar la asistencia internacional de socorro a las víctimas de desastres;
7. Acoge con beneplácito la decisión tomada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su vigésimo sexto período de sesiones, de considerar la inclusión de actividades de cooperación técnica para la prevención de desastres y preparación para hacerles frente en los programas nacionales y regionales 3/;

---

1/ A/34/190.

2/ Véase A/C.2/34/SR.30.

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 10 (E/1979/40), Cap. XXI.

8. Pide que se prevean fondos adicionales en el presupuesto ordinario del ONUSCD para 1980-1981, que permitan al Coordinador atender a por lo menos 12 pedidos de asistencia de socorro en casos de desastre en un año determinado, con un máximo normal de 30.000 dólares por país y por desastre;
9. Pide al Comité Preparatorio para la Nueva Estrategia Internacional para el Desarrollo que tome en cuenta en sus deliberaciones las cuestiones relativas a la prestación de socorro en casos de desastre, prevención de desastres y preparación para hacerles frente;
10. Insta a todos los gobiernos a que contribuyan al fondo fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, teniendo especialmente en cuenta los problemas financieros de la subcuenta para asistencia de emergencia, como se indica en el informe del Secretario General.

-----